



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14434/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 06 de abril de 2021.

LIC. JESÚS GONZALO ESTRADA VILLARREAL
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL
ESTADO DE SINALOA
Francisco I Madero 240 Pte, Centro, 80000 Culiacán
Rosales, Sinaloa.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el treinta de marzo de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito sin número, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Consulta

En ese contexto, de la manera más atenta, esta representación del Partido Revolucionario Institucional somete a la consideración de la instancia competente de ese Instituto respetuosa consulta al tenor de los siguientes planteamientos:

- 1. ¿Existe en el marco normativo constitucional, legal y/o reglamentario aplicable a los procesos electorales locales alguna prohibición para efectuar el procedimiento de prorrateo de gasto de campaña generado por candidaturas de coaliciones totales y los generados por candidaturas comunes, cuyos partidos postulantes coincidan total y uniformemente con los que postulan a través de la mencionada coalición?**
- 2. ¿Pueden prorratear gasto de campaña las candidaturas a la gubernatura y a diputaciones locales de mayoría relativa postuladas mediante la coalición total por los partidos PAN, PRI y PRD con las candidaturas comunes postuladas exactamente por los mismos partidos en 8 de los 18 municipios del Estado de Sinaloa?**
- 3. ¿Pueden prorratear gasto de campaña las candidaturas a la gubernatura y a diputaciones locales de mayoría relativa postuladas mediante la coalición total por los partidos PAN, PRI y PRD con las candidaturas postuladas en forma individual en 10 de los 18 municipios del Estado de Sinaloa?**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14434/2021
Asunto.- Se responde consulta.

4. *Al coexistir candidaturas a Diputaciones Federales en los 7 distritos electorales uninominales federales en que se divide el Estado de Sinaloa postuladas mediante la coalición parcial suscrita por los partidos PAN, PRI y PRD ¿Pueden prorratear gasto de campaña con las candidaturas postuladas a través de candidaturas de coalición total, las postuladas mediante candidaturas comunes o en forma individual por dichos partidos?*

De la respuesta pronta y expedita a la presente consulta depende el diseño y estructuración de la agenda semanal de campaña de cada una de nuestras candidaturas, la cual debe ser informada con oportunidad a los órganos de fiscalización de ese Instituto con el propósito de garantizar su adecuada, eficaz y oportuna inspección.”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, se advierte que solicita le sea informado si existe alguna prohibición para efectuar el procedimiento de prorrateo de gasto de campaña generado por candidaturas de coaliciones totales y los generados por candidaturas comunes, cuyos partidos postulantes coincidan total y uniformemente con los que postulan a través de la mencionada coalición y, de no ser así, se le indique cómo se podría prorratear el gasto de campaña con las candidaturas postuladas a través de candidaturas de coalición total, las postuladas mediante candidaturas comunes o en forma individual por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional (PRI), Acción Nacional (PAN) y de la Revolución Democrática (PRD).

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 12, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local el cual estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos (LGPP). Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate.

Al respecto, el artículo 88 de la LGPP define lo que se entiende por coalición total, parcial y flexible, debiéndose hacer hincapié a lo determinado en el numeral 2, que precisa que la coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; es decir, únicamente será considerada como coalición total, cuando dos o más institutos políticos se unen para postular conjuntamente el 100% (cien por ciento) de las candidaturas a cargos de elección popular en el mismo ámbito, ya sea federal o local.

En relación con lo anterior, el artículo 4, inciso h) del Reglamento de Fiscalización (RF), establece que una candidatura común es una figura mediante la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a un mismo candidato a un cargo de elección en el ámbito local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14434/2021
Asunto.- Se responde consulta.

En consecuencia, el artículo 29 del RF, define los gastos genéricos, conjuntos y personalizados susceptibles de prorrateo por los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior, cabe hacer mención a lo estipulado en el artículo 83 de la LGPP, relativo a la forma, reglas y registro contable en que los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas.

A su vez, el artículo 85, párrafo 2 de la LGPP establece que los partidos políticos pueden formar coaliciones para postular a los mismos candidatos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esa ley.

Por otro lado, los artículos 87, numeral 15 de la LGPP y 275, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, contemplan el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones el cual implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de candidaturas para las elecciones en las que participen de ese modo.

Asimismo, los artículos 30, 31, 32, 218 y 219 del RF, señalan en lo concerniente al prorrateo en campañas locales que, en cada ámbito y tipo de campaña se sujetará para campañas locales, a que el resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos del procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico, definido en el aludido diverso 218 del RF, que en su numeral 2, inciso b), a la letra determina:

“Artículo 218.

Procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico

(...)

b) Para campañas locales: Tratándose de los casos, en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:

- I. Se deben identificar los candidatos beneficiados.**
- II. Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.**
- III. Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo al porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.**
- IV. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14434/2021
Asunto.- Se responde consulta.

- V. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.*
- VI. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.*
- VII. Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.”*

Por otra parte, mediante Sesión Extraordinaria de fecha dos de enero de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emitió el Acuerdo **IEES/CG004/2021**, por el que se determinó procedente el registro del **Convenio de Coalición Total** presentado por el PRI, PAN y PRD, para postular las candidaturas a la Gubernatura del Estado y las 24 fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de Mayoría Relativa; así como de la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas políticas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Sinaloa.

En ese sentido, mediante Sesión Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emitió los siguientes acuerdos:

- **IEES/CG051/21** Acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de la **Candidatura a la Gubernatura** presentada por la **Coalición “Va por Sinaloa”**, integrada por los PAN, PRI y PRD, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- **IEES/CG059/21** Acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitudes de Registro de la **Candidatura a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa** en los Distritos Electorales Locales, presentadas por la **Coalición “Va por Sinaloa”**, integrada por los PAN, PRI y PRD, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- **IEES/CG072/21** Acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de **Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa**, de ocho Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas en **Candidatura Común** por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- **IEES/CG080/21** Acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de **Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa**, de diez Ayuntamientos, así como de las listas Municipales de Regidurías de Representación Proporcional en los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el **PAN**, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14434/2021
Asunto.- Se responde consulta.

- **IEES/CG081/21** Acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de **Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa**, de diez Ayuntamientos, así como de las listas Municipales de Regidurías de Representación Proporcional en los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el **PRI**, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- **IEES/CG082/21** Acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de **Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa**, de seis Ayuntamientos, así como de las listas Municipales de Regidurías de Representación Proporcional en los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el **PRD**, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Por otro lado, mediante **INE/CG100/2021**, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el quince de enero dos mil veintiuno, aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud del registro de la modificación del convenio de la **Coalición Parcial denominada "VA POR MÉXICO"** para postular doscientas diecinueve fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Políticos PAN, PRI y PRD, para contender bajo dicha modalidad en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

III. Caso concreto

De conformidad con lo establecido en el marco normativo, y atendiendo a la similitud de los planteamientos puestos a consideración de esta autoridad, se considera procedente dar respuesta de manera conjunta a los cuestionamientos señalados en los numerales **1, 2, 3 y 4** de la consulta materia de análisis.

Para ello, resulta de vital importancia establecer la naturaleza de las figuras reguladas en los artículos 88 de la LGPP los cuales las definen de la siguiente manera:

- **Coalición Total.** Es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la **totalidad de sus candidaturas** a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- **Coalición Parcial.** Es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, **al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas** a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- **Coalición Flexible.** Es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, **al menos al veinticinco por ciento de sus candidaturas** a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14434/2021
Asunto.- Se responde consulta.

- **Candidatura Común.** Es la figura mediante la cual dos o más partidos políticos, **sin mediar coalición**, pueden postular a un mismo candidato a un cargo de elección en el ámbito local.
- **Postulaciones de forma individual** Son las registradas ante el Instituto o ante el Organismo Público Local Electoral por un partido político en las modalidades que prevé la LGIPE, **los cuales no van coaligados.**

Precisado lo anterior, podemos entender que una **coalición** se traduce en **un acuerdo entre partidos políticos respecto a la postulación conjunta, y como unidad, de un número determinado de candidaturas en el marco de un proceso electoral**, es decir, una **mancomunidad ideológica y política**, esto más allá de los postulados propios de cada partido político, pues acuerdan con base en la situación particular de la entidad o su estrategia política, suscribir un convenio que contiene coincidencias (aunque sean mínimas), en ciertos temas de interés general que todos los integrantes de la coalición que habrán de postular.

Por otro lado, en una **candidatura común, cada partido político mantiene su individualidad en cuanto a los postulados políticos o ideológicos que detentan, pero están de acuerdo en postular a un mismo candidato**, ya sea por su trayectoria o arraigo en la comunidad, o por las condiciones propias que imperan en la demarcación en la que pretenden participar.

Por lo que hace a las **postulaciones de forma individual**, como su nombre lo indica son de forma individual, representando únicamente los ideales políticos del partido que representan, por lo que no atienden a ningún tipo de alianza o asociación.

Resulta importante entender la diferencia entre estas figuras, pues la ley las concibe de manera separada a efecto de proteger el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones y que implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de candidaturas para las elecciones en las que participen de ese modo, toda vez que se trata de figuras distintas.

En virtud de lo anterior, el artículo 87, numeral 15 de la LGPP establece que las coaliciones deberán ser uniformes y que ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

Al respecto, dicho principio de uniformidad tiene como propósitos principales:

- Evitar el uso abusivo de la figura de las coaliciones.
- Ofrecer condiciones de gobernabilidad y estabilidad democrática.
- Evitar confusión y falta de certeza en la emisión del voto. Ello, porque sería difícil distinguir claramente cuáles partidos políticos participan en una u otra coalición si tienen igual denominación y se integran por algunos de los mismos institutos políticos.
- **Prevenir controversias derivadas del prorrateo de ciertos gastos de campaña.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14434/2021
Asunto.- Se responde consulta.

En este sentido, no se puede perder de vista que el **prorratio** presupone la existencia de un gasto erogado para la obtención del voto, y que **tiene el objetivo de asignar un monto específico al tope de gastos de las campañas beneficiadas**, a partir de la aplicación de reglas que ponderan diversos parámetros, buscando impactar el gasto de manera proporcional a los topes establecidos entre las campañas beneficiadas.

Derivado de lo anterior, es que la normativa electoral establece las **reglas de prorratio**, para el gasto de campaña, que se contemplan en los artículos 29, 30, 31, 32, 218 y 219 del RF.

Al respecto, entre los gastos que serán susceptibles de prorratio, se encuentran los gastos genéricos de campaña, que se pueden identificar como:

- a) Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.
- b) En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición.
- c) En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.

Los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular se pueden identificar como:

- a) **Conjunto**: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos.
- b) **Personalizado**: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos, aun cuando acompañen o adicione textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la LGPP.

Derivado de lo anterior, es importante destacar que para determinar el tipo de prorratio que corresponda, éste debe atender a dos vertientes: **el ámbito y tipo de campaña**. Respecto del **ámbito** refiere a si es federal o local; por cuanto hace al **tipo de campaña** se debe identificar por cargo, es decir:

a) Campañas a diputados federales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los candidatos a diputados federales beneficiados de manera igualitaria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14434/2021
Asunto.- Se responde consulta.

b) Campañas locales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos que establezca el artículo 218 del RF.

Lo anterior, debe analizarse de manera congruente con el beneficio que le causa a cada candidato beneficiado, para lo cual existen criterios para la identificación del beneficio.

Ahora bien, el artículo 218 del RF, establece el procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico, el cual de manera general se explica a continuación:

1. Se identifican los gastos sujetos a prorrateo.
 2. Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña, deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.
- Para campañas, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del RF y conforme a la tabla de distribución siguiente:

TABLA DE PRORRATEO CONFORME AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE PARTIDOS				
INCISO	PRESIDENTE	CANDIDATO A SENADOR	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	CANDIDATO LOCAL
Inciso a)	40%	60%		
Inciso b)	60%		40%	
Inciso c)	20%	50%	30%	
Inciso d)	15%	35%	25%	25%
Inciso e)	40%			60%
Inciso f)	20%	60%		20%
Inciso g)	40%		35%	25%
Inciso h)		70%	30%	
Inciso i)		50%	30%	20%
Inciso j)		75%		25%
Inciso k)			50%	50%

- Para campañas locales, tratándose de los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:
 - ✓ Se deben identificar los candidatos beneficiados
 - ✓ Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14434/2021
Asunto.- Se responde consulta.

concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.

- ✓ Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo con el porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.
- ✓ Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.
- ✓ Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.
- ✓ Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.
- ✓ Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.

Ahora bien, tratándose de candidatos no coaligados, el artículo 219 del RF establece las prohibiciones siguientes:

“(…)

a) Los partidos políticos que integren una coalición no deberán beneficiar con un mismo gasto a candidatos postulados por el partido de manera independiente.

b) En todos los casos, el beneficio del gasto entre los candidatos integrantes de una coalición, se distribuirá de acuerdo a las reglas de prorrateo que señala el presente reglamento, independientemente del origen partidario que se haya asignado en el respectivo convenio de coalición.

c) El número máximo de candidatos en los que se podrá distribuir el gasto sujeto a prorrateo, no deberá ser mayor al número de candidatos registrados por la coalición o por el partido, en el ámbito geográfico que corresponda.

d) En el caso en el que las disposiciones anteriores no se cumplan, los partidos involucrados serán sancionados de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General.

(…)”

De acuerdo con lo antes señalado, se advierte que el prorrateo obedece a un convenio de coalición, en el cual el gasto solo puede beneficiar a los integrantes de la misma y que, el número máximo en los que se puede distribuir un gasto atiende al número de candidatos registrados en una coalición en el ámbito geográfico que corresponda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14434/2021
Asunto.- Se responde consulta.

En este sentido, resulta necesario hacer énfasis en que no existe una prohibición expresa en el marco normativo electoral de efectuar el procedimiento de prorrateo de gasto de campaña generado por candidaturas de coaliciones totales y los generados por candidaturas comunes, dejando en claro que se trata de diferentes figuras que tienen tratamientos distintos, pues desde el punto de vista de la fiscalización no se puede observar la ley de manera aislada.

Siguiendo esa línea, los partidos registran sus ingresos y gastos en el Sistema Integral de Fiscalización que obedece a las fórmulas, ámbitos y tipos de campaña establecidas por la ley, es decir, aún y cuando se interprete que una ley no prohíbe de manera expresa la posibilidad de prorratear un gasto, lo cierto es que hay figuras y sistemas que para su creación se analizaron los efectos y el impacto a los sujetos obligados a los que esta figura va dirigida y en estos, no existe una posibilidad de mezclar gastos.

Por lo que incluso, al llenar la cédula de prorrateo, toda vez que el sistema solicita el porcentaje de distribución establecido en el convenio de coalición, no habría manera de poder incluir candidaturas comunes o candidatos postulados de manera individual por los sujetos obligados.

Permitir lo contrario, derivaría en un uso indebido de recursos de la coalición en el que no se podría delimitar los alcances de la misma para efectos de fiscalización, por lo que las reglas de prorrateo sirven principalmente para verificar que **mediante su instrumentación no se pretenda la elusión del cumplimiento de otras obligaciones legales o incluso una erosión del tope de gastos.**

A efecto de dar mayor claridad, se inserta el siguiente cuadro con los supuestos que el consultante pone a consideración de esta autoridad:

Coalición Parcial Federal	Coalición Total Local	Candidatura Común	Individual
7 Diputaciones Federales	Gubernatura y 24 Diputaciones locales	8 Ayuntamientos	10 Ayuntamientos

Supuesto 1

Coalición Total Local	Candidatura Común
Gubernatura y 24 Diputaciones locales	8 Ayuntamientos

No resulta viable, toda vez que los 8 ayuntamientos no pertenecen a la coalición, por lo tanto, conforme a la naturaleza de las figuras no se puede dar el prorrateo entre las mismas.

Supuesto 2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14434/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Coalición Total Local	Individual
Gubernatura y 24 Diputaciones locales	10 Ayuntamientos

Respecto al prorrato de gastos en candidatos postulados por coaliciones y de forma individual, el artículo 219 inciso a) del RF, establece que los partidos que integren una coalición no deberán beneficiar con un mismo gasto a candidatos postulados de manera individual.

Supuesto 3

Coalición Parcial Federal	Candidatura Común
7 Diputaciones Federales	8 Ayuntamientos

No resulta viable, toda vez que los 8 Ayuntamientos no pertenecen a la coalición, por lo que en virtud de la naturaleza de las figuras, no se puede dar el prorrato entre las mismas, máxime que se trata de ámbitos distintos, ya que las candidaturas comunes aplican solo en ámbito local.

Supuesto 4

Coalición Parcial Federal	Individual
7 Diputaciones Federales	10 Ayuntamientos

Respecto al prorrato de gastos en candidatos postulados en coaliciones parciales y los postulados de forma individual, el artículo 219 inciso a) del RF, determina que los partidos que integren una coalición no deberán beneficiar con un mismo gasto a candidatos postulados de manera individual.

Asimismo, el número máximo de candidatos en los que se podrá distribuir el gasto sujeto a prorrato, no deberá ser mayor al número de candidatos registrados por la coalición o por el partido, en el ámbito geográfico que corresponda.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que no existe una prohibición expresa en el marco normativo electoral de efectuar el procedimiento de prorrato de gasto de campaña generado por candidaturas de coaliciones totales y los generados por candidaturas comunes, sin embargo, es claro que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14434/2021
Asunto.- Se responde consulta.

se trata de diferentes figuras de participación política con fines electorales, que tienen tratamientos distintos.

- Que el beneficio del prorrateo obedece a un convenio de coalición, en el cual el gasto solo puede beneficiar a los integrantes de la misma, y que el número máximo de sujetos entre los que se puede distribuir un gasto, atiende directamente al número de candidatos registrados en una coalición, en el ámbito geográfico que corresponda.
- Que permitir el prorrateo de gastos de candidatos postulados por una coalición y candidatos no coaligados, ya sea de candidatura común o de forma individual, derivaría en un uso indebido de la coalición en el que no se podrían delimitar los alcances para efectos de fiscalización, por lo que las reglas de prorrateo sirven principalmente para verificar que **mediante su instrumentación no se pretenda la elusión del cumplimiento de otras obligaciones legales o incluso una erosión del tope de gastos.**
- Que el prorrateo de gastos de la Coalición Total Local y los 8 Ayuntamientos por candidatura común y 10 de forma individual no es viable, toda vez que los Ayuntamientos no se encuentran coaligados.
- Que el prorrateo de gastos de la Coalición Parcial Federal y los 8 Ayuntamientos por candidatura común y 10 de forma individual no es viable, toda vez que los Ayuntamientos no se encuentran coaligados.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Carolina Ramírez Padilla Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

